

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00136-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MARCELA ADELAIDA ROA DIAZ  
Demandados: JESUS DAVID SUAREZ BELLO

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito presentado por la parte demandante en el que solicita se requiera el tesorero o pagador de la empresa **COPSERVIR LTDA VIGILADA SUPER SOLIDARIA** y a los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO Y BANCO POPULAR**, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar que se libró en oficios número 413 Y 414 de fecha 05 de julio del 2022.

Por lo anteriormente expuesto este despacho procederá a requerir al tesorero o pagador de la empresa **COPSERVIR LTDA VIGILADA SUPER SOLIDARIA** y a los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO Y BANCO POPULAR**, para que exprese los motivos del porque no le ha decretado la medida cautelar al demandado **JESUS DAVID SUAREZ BELLO CC.1.020.767.045**

En consecuencia, se.

**RESUELVE:**

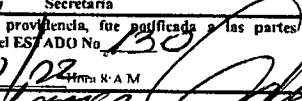
**PRIMERO.** - Requiérase, al Tesorero o Pagador de la empresa **COPSERVIR LTDA VIGILADA SUPER SOLIDARIA** a los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO Y BANCO POPULAR** para que el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden emitida en número 413 Y 414 de fecha 05 de julio del 2022.

**SEGUNDO.** - Oficiese al tesorero o Pagador de la empresa **COPSERVIR LTDA VIGILADA SUPER SOLIDARIA** a los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO Y BANCO POPULAR**, para que retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho, consignando en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal La Jagua de Ibirico. Se le advierte al empicador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 44 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 130/
31/10/22 Hora: R.A.M
 YESICA YULLIETH GALVIS BALDOÑO Secretaría